

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 19 de enero de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 243636 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Auto No. 294

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Luis Alberto Maya Martínez C.C 17050115

Apoderada: Zulay Dalila López Claros zulaydalila@yahoo.es

DEMANDADO: Telmo Gustavo Canabarro Caetano

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00028-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado como corresponde la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, la cual fue promovido a través de apoderado judicial por el señor Luis Alberto Maya Martínez, en contra de Telmo Gustavo Canabarro Caetano; observa esta agencia judicial que no se allegó documento base de ejecución que se ajuste a lo reglado en el artículo 422 del CGP, conteniendo una obligación expresa, clara y exigible en favor del acreedor que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra el amparados en la presunción de autenticidad.

La demanda está acompañada de acta de conciliación celebrada ante el Juez de Paz Julián Jaramillo Villareal el 28 de agosto de 2018 y como la togada reconoce en la pretensión b, esta no tiene fecha de cumplimiento, ni en ella se establecieron los valores por los que se obligaba.

Como documento base de ejecución el ejecutante presenta esta acta de conciliación; documento que a la luz del artículo 422 del CGP no contiene una obligación **expresa y exigible**, que no deje duda alguna de que exista una acreencia a cargo del deudor y en favor del acreedor; sobre la claridad de la obligación tampoco está plenamente identificada la naturaleza, límites, alcances y demás elementos de la prestación que se pretende; y en relación a la exigibilidad no se indica cuando puede ser demandado su pago o cumplimiento. Por lo que se concluye no presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso Ejecutiva Singular, promovida por LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ contra TELMO GUSTAVO CANABARRO CAETANO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

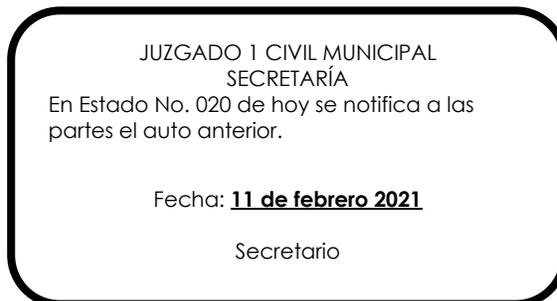
SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34604351 y Tarjeta Profesional No. 173628 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante según poder conferido. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c1323fe996670762c5cada14e60e1ac35e47270bf9efc010acad0782878bf4**

Documento generado en 10/02/2021 03:09:37 PM